



Expediente: PAOT-2025-2098-SPA-1457

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

010196

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2098-SPA-1457 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Un cachorro de raza labrador lleva 2 días en la azotea del inmueble, está solo y no lo han ido a ver, vive entre sus esces y pipi, parte del día le pega el sol y nadie lo ve (...) [Ubicación de los hechos: calle 5 de mayo, número 1751 B, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle 5 de mayo, número 1751 B, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-2098-SPA-1457

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1010196 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constó lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- 1) Macho, de raza comúnmente conocida como Labrador, de aproximadamente 3 meses de edad, pelaje color miel, el cual responde al nombre de "Junior".
 - 2) Hembra, cruja de pastor australiano, de aproximadamente 7 años de edad, pelaje color café con blanco, el cual responde al nombre de "Moca"
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaron una condición corporal muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Junior" se encontró en libre deambulación en la azotea de inmueble, sitio donde contaba con una casa para perro que lo protegían contra las inclemencias del clima. El lugar se observó limpio libre de la presencia de heces y orina. El ejemplar canino "Mocca", se encontraba deambulando libremente en el interior del inmueble, sitio donde contaba con una cama para perro.
 - **Agua y Alimento.** La persona responsable de su cuidado informó que son alimentadas con croquetas Purina proporcionadas dos veces al día, se observaron recipientes con agua limpia y fresca a libre disposición para cada ejemplar.
 - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión asimismo permitió el contacto físico con la persona responsable de su cuidado y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** A decir de la persona responsable, el ejemplar canino "Mocca" se encontraba bajo tratamiento de quimioterapia, debido a la presencia de Linfomas; no presentó lesiones evidentes; no obstante, mostró la cartilla de vacunación del ejemplar canino "Junior", el cual se encontraba por completar su esquema de vacunación y desparasitación.

A decir de la persona responsable, los ejemplares no podían estar juntos debido a la condición de salud de "Mocca", por recomendación de su médico veterinario.

Es de señalar que, se notificó oficio, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-2098-SPA-1457

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

En seguimiento a lo anterior personal de esta Entidad mantuvo comunicación con la persona responsable de los ejemplares la cual refiere que el ejemplar canino que responde al nombre de "Mocca" falleció debido a la condición de salud que presentaba, adjuntando evidencia de la constancia de cremación y la urna del ejemplar.

El ejemplar canino que responde al nombre de "Junior" se encuentra deambulando libremente en el interior del inmueble, sitio que es limpiado constantemente, así como los cuidados correspondientes para el ejemplar de acuerdo a su edad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la existencia de 2 ejemplares caninos los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada y comportamiento y condición de salud.
- Se notificó el oficio correspondiente donde se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de los animales de compañía.
- Personal de esta Entidad, fue informado que el animal de compañía que respondía al nombre de "Mocca" falleció debido a los problemas de salud que presentaba.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-2098-SPA-1457

No. Folio: PAOT-05-300/200-

210196 -2025

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/SAB/SHG